

ÍNDICE GENERAL

TITULO PRELIMINAR: NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO

- Artículo 01.- Naturaleza
- Artículo 02.- Titularidad
- Artículo 03.- Finalidad
- Artículo 04.- Principios dinamizadores
- Artículo 05.- Sostenimiento económico del Centro
- Artículo 06.- Objeto del Reglamento

TITULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Artículo 07.- Identidad
- Artículo 08.- Miembros
- Artículo 09.- Derechos
- Artículo 10.- Deberes
- Artículo 11.- Funciones

Capítulo I: La Entidad Titular

- Artículo 12.- Identidad
- Artículo 13.- Derechos
- Artículo 14.- Deberes
- Artículo 15.- Funciones

Capítulo II: El alumnado

- Artículo 16.- Identidad
- Artículo 17.- Admisión
- Artículo 18.- Derechos
- Artículo 19.- Deberes
- Artículo 20.- Cauces de participación

Capítulo III: El profesorado

- Artículo 21.- Identidad
- Artículo 22.- Derechos
- Artículo 23.- Deberes
- Artículo 24.- Funciones
- Artículo 25.- Provisión de vacantes
- Artículo 26.- Despidos

Capítulo IV: Los padres o tutores legales

Artículo 27.- Padres, madres o tutores legales

Artículo 28.- Derechos

Artículo 29.- Deberes

Artículo 30.- Cauces de participación

Capítulo V: El Personal de Administración y Servicios

Artículo 31.- Identidad

Artículo 32.- Derechos

Artículo 33.- Deberes

Artículo 34.- Admisión y cese

Capítulo VI: Otros miembros

Artículo 35.- Identidad

Artículo 36.- Derechos

Artículo 37.- Deberes

Capítulo VII: La participación

Artículo 38.- Participación

Artículo 39.- Características

Artículo 40.- Ámbitos

Artículo 41.- Ámbito personal

Artículo 42.- Órganos colegiados

Artículo 43.- Asociaciones

Artículo 44.- Delegados

TÍTULO II: LA ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 45.- Principios

Capítulo I: Autonomía pedagógica

Artículo 46.- Carácter Propio

Artículo 47.- El Proyecto Educativo-Pastoral

Artículo 48.- Concreción Curricular

Artículo 49.- La Programación didáctica/docente

Artículo 50.- La Evaluación

Capítulo II: Autonomía organizativa

Artículo 51.- Reglamento de Régimen Interior

Artículo 52.- La Programación General Anual

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 53.- Órganos de Gobierno, participación y gestión

Capítulo I: Órganos Unipersonales

Sección Primera: Director

Artículo 54.- Identidad

Artículo 55.- Funciones

Artículo 56.- Nombramiento duración

Artículo 57.- Cese suspensión y ausencia

Sección Segunda: Director Pedagógico

Artículo 58.- Identidad

Artículo 59.- Funciones

Artículo 60.- Nombramiento y duración

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral

Artículo 61.- Identidad

Artículo 62.- Funciones

Artículo 63.- Nombramiento y cese

Sección Cuarta: Administrador

Artículo 64.- Identidad

Artículo 65.- Funciones

Artículo 66.- Nombramiento y cese

Sección Quinta: Secretario

Artículo 67.- Identidad

Artículo 68.- Funciones

Artículo 69.- Nombramiento y cese

Sección Sexta: Coordinador de Calidad

Artículo 70.- Identidad

Artículo 71.- Funciones

Artículo 72.- Nombramiento y cese

Capítulo II: Órganos Colegiados

Artículo 73.- Órganos colegiados de gobiernos y gestión

Sección Primera: Equipo Directivo

Artículo 74.- Identidad

Artículo 75.- Composición

Artículo 76.- Funciones

Artículo 77.- Reuniones

Sección Segunda: Consejo Escolar

Artículo 78.- Identidad

Artículo 79.- Composición

Artículo 80.- Elección y cobertura de vacantes

Artículo 81.- Funciones

Artículo 82.- Régimen de funcionamiento

Sección Tercera: Claustro de profesores

Artículo 83.- Identidad

Artículo 84.- Funciones

Artículo 85.- Régimen de funcionamiento

Artículo 86.- Equipos docentes

Artículo 87.- Funciones de los equipos docentes

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Artículo 88.- Identidad

Artículo 89.- Composición

Artículo 90.- Funciones

Sección Quinta: Equipo Coordinador de Calidad

Artículo 91.- Identidad

Artículo 92.- Composición

Artículo 93.- Funciones

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 94.- Identidad

Artículo 95.- Constitución

Capítulo I: Órganos Unipersonales

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Artículo 96.- identidad

Artículo 97.- Funciones

Artículo 98.- Nombramiento y cese

Sección Segunda: Coordinador de Departamento

Artículo 99.- Identidad

Artículo 100.- Funciones

Artículo 101.- Nombramiento y cese

Sección Tercera: Tutor

Artículo 102.- Identidad

Artículo 103.- Funciones

Artículo 104.- Nombramiento y cese

Sección Cuarta: Mediador/Coordinador para la Convivencia

Artículo 105.- Identidad

Artículo 106.- Funciones

Artículo 107.- Nombramiento

Sección Quinta: Responsable de tecnologías de la Información y comunicación

TICs

Artículo 108.- Identidad

Artículo 109.- Funciones

Artículo 110.- Nombramiento y cese

Sección Sexta: Responsable del Departamento Escuela-Empresa

Artículo 111.- Identidad

Artículo 112.- Funciones

Artículo 113.- Nombramiento y cese

Capítulo II: Órganos Colegiados

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 114.- Identidad

Artículo 115.- Composición

Artículo 116.- Funciones

Artículo 117.- Reuniones

Sección Segunda: Equipo Docente

Artículo 118.- Identidad

Artículo 119.- Composición

Artículo 120.- Funciones

Sección Tercera: Departamento de Orientación

Artículo 121.- Identidad

Artículo 122.- Composición

Artículo 123.- Funciones

Artículo 124.- Equipo de orientación

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos

Artículo 125.- Identidad

Artículo 126.- Funciones

Sección Quinta: Comisión para la Convivencia

Artículo 127.- Identidad

Artículo 128.- Composición

Artículo 129.- Funciones

Sección Sexta: Equipo coordinador de TICs

Artículo 130.- Identidad

Artículo 131.- Composición

Artículo 132.- Funciones

TÍTULO V: LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

✚ Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 133.- Valor de la Convivencia

Artículo 134.- Normas de Convivencia

Artículo 135.- Alteración y Corrección

✚ Capítulo II: El alumnado

Sección Primera: De las correcciones educativas

Artículo 136.- Criterios generales

Artículo 137.- Gradación de las correcciones

Artículo 138.- Calificación de la alteración de la Convivencia

Sección Segunda: Conductas contrarias a la Convivencia

Artículo 139.- Conductas contrarias a las normas de Convivencia

Artículo 140.- Medidas para la corrección de conductas contrarias a las normas de Convivencia

Artículo 141.- Órganos competentes para imponer las correcciones a las conductas contrarias a las normas de Convivencia

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia

Artículo 142.- Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia

Artículo 143.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia

Artículo 144.- Órganos competentes para imponer las medidas correctivas de conductas gravemente perjudiciales

✚ Capítulo III: Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos

Artículo 145.- Valor de la resolución conciliada.

Artículo 146.- Principios básicos

Artículo 147.- Reunión conciliadora

Artículo 148.- Acuerdo escrito

✚ Capítulo IV: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 149.- Correcciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Referencia

SEGUNDA: Relaciones laborales

TERCERA: Personal religioso

CUARTA: Amigos del Centro

QUINTA: Renovación del Consejo escolar

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Modificación del Reglamento

SEGUNDA: Entrada en vigor

ANEXOS:

ANEXO I: Reclamación de calificaciones

ANEXO II: Criterios de selección del profesorado

ANEXO III. Plan de Convivencia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO

Art. 1.- Naturaleza

El colegio CES FUNDACIÓN MASAVEU, con domicilio en la ciudad de Oviedo calle Avda. Pedro Masaveu, 18, inscrito en el Registro de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 33012767, es un Centro Escolar Concertado que comprende los niveles de ESO, Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior, y Formación Profesional Básica.

Art. 2.- Titularidad

El Centro tiene como Titular a la Fundación Masaveu con sede en Oviedo. La FUNDACIÓN MASAVEU como TITULAR y la INSPECTORÍA SALESIANA DE SANTIAGO EL MAYOR, como entidad colaboradora, son los responsables últimos de expresar, realizar, y dar continuidad a los principios y criterios que definen el tipo de educación ofrecido por el Centro.

Art. 3.- Finalidad.

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumnado dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Proyecto Educativo de San Juan Bosco, explicitado en el Carácter Propio.

Art. 4.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro, que define y desarrolla el Carácter Propio expresado en el documento titulado "La Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas" (PEES).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 5.- Sostenimiento económico del Centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE y IV de la LOE y en sus normas de desarrollo para los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y Formación Profesional Básica.

Art. 6.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro en virtud del derecho que le otorga la legislación vigente en materia de educación, y garantizar la participación de todos los que forman la

Comunidad Educativa.

TÍTULO I

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Identidad

Entendemos por Comunidad Educativa el conjunto de grupos y personas, relacionadas entre sí, que intervienen en la acción educativo-pastoral realizando cada una de ellas su aportación específica, en sintonía con el Carácter Propio de la Escuela Salesiana y el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.

Art. 8.- Miembros

1. Son miembros de la Comunidad Educativa: La Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, madres o tutores legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades de los distintos miembros son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que cada uno de ellos realiza al proyecto común.

Art. 9.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos y realizar actividades propias de la vida escolar de acuerdo con su condición de miembros de la Comunidad Educativa, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en el caso de que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer todos aquellos derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de las familias, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 11.- Funciones

Corresponde a la Comunidad Educativa en general:

- a) Favorecer la consecución de los fines educativo-pastorales del Centro.
- b) Favorecer el crecimiento integral de las personas que la integran colaborando en su desarrollo y formación.
- c) Respetar y proteger los derechos y libertades de todas las personas que participan en la acción educativo-pastoral.
- d) Exigir el cumplimiento de los deberes inherentes a los distintos grupos y personas.
- e) Favorecer la tolerancia y el respeto a la diversidad, evitando cualquier clase de discriminación.
- f) Colaborar en la creación de un clima educativo-pastoral positivo.
- g) Colaborar en todas aquellas actividades orientadas a incrementar la calidad educativa del Centro.
- h) Fomentar la corrección en el trato, en el lenguaje y en el aspecto personal exterior.
- i) Cuidar la adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento

CAPÍTULO I:

LA ENTIDAD TITULAR

Art. 12.- Identidad

1. La Entidad Titular es la persona jurídica responsable última de expresar, realizar y dar continuidad a los principios y criterios que definen el tipo de educación ofrecido por el Centro
2. La Entidad Titular del Centro es la Fundación Masaveu – Oviedo.
3. La representación ordinaria se delega en el Director del Centro en los términos señalados en el artículo 55.

Art. 13.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto, dinamizar su puesta en práctica, e interpretarlo autorizadamente.
- b) Disponer el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la

- responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
 - e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente
 - f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y la Ley Orgánica de Educación (LOE) y promover su modificación y extinción.
 - g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
 - h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior y proponerlo para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
 - i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente
 - j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
 - k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
 - l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y baja de éstos.
 - m) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 14.- Deberes

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Cuidar la formación permanente del profesorado.

Art. 15.- Funciones

Son funciones de la Entidad Titular, en relación con el Centro, las siguientes:

- a) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.
- b) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes concertados.
- c) Decidir el nombramiento y cese del Director, así como otros miembros que la puedan representar
- d) Designar al profesorado del Centro y formalizar los correspondientes contratos laborales, siguiendo el proceso de selección prescrito en la legislación vigente y en los documentos propios de la Entidad Titular.
- e) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, a través del Administrador, el Presupuesto Anual del Centro y Rendimiento Anual de Cuentas de las cantidades percibidas de la Administración Educativa para "otros gastos".
- f) Comunicar al Consejo Escolar las cantidades a percibir de las familias para la realización de actividades extraescolares del alumnado.
- g) Formar parte de la Comisión de Conciliación, si ésta fuera constituida, de acuerdo con lo establecido legalmente.
- h) Asumir la última responsabilidad en materia de alteración de normas de con-

vivencia.

CAPÍTULO II:

EL ALUMNADO

Art. 16.- Identidad

1. El alumnado está constituido por adolescentes y jóvenes que, de acuerdo con la normativa vigente, han sido admitidos en el Centro y figuran matriculados en el mismo.
2. Son los principales destinatarios de la acción educativa en el Centro.

Art. 17.- Admisión

1. La admisión de los alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo, así como a lo emanado de la Administración Autónoma.

Art. 18.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias por carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Participar en el funcionamiento y vida del Centro y en la actividad escolar de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- j) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 19.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

- b) Seguir las directrices del Equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase puntual y asiduamente y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Utilizar habitualmente un trato social educado, un lenguaje correcto, y un aspecto personal exterior digno.
- k) Proveerse del material escolar necesario para el normal aprendizaje y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Permanecer en el Centro durante la jornada escolar.
- m) Participar en la vida escolar ejerciendo el derecho a elegir a sus representantes en los órganos de gobierno y gestión.
- n) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 20.- Cauces de participación

El derecho a la participación de los alumnos y alumnas en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo:

1. Por medio de la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de alumnos y alumnas, si la hubiere.
2. Como consecuencia de lo previsto en los artículos 18 y 19.

CAPÍTULO III:

EL PROFESORADO

Art. 21.- Identidad

1. El Profesorado está constituido por el conjunto de personas con una relación contractual con la Entidad Titular o pertenecientes a la misma, que realizan la labor docente en el Centro.
2. Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje, respecto de las áreas que imparten, en el marco de las respectivas etapas, ciclos, cursos y grupos.
3. Los profesores comparten la responsabilidad global de la acción educativo-pastoral del Centro junto con los demás miembros de la Comunidad Educativa.

4. El profesorado tendrá la condición de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y en coherencia con el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.
- b) Participar en la elaboración de la concreción curricular y de las Programaciones de Etapa.
- c) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Equipo o Departamento correspondiente.
- d) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- e) Utilizar los recursos materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- f) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos docentes que impartan clase en el mismo curso.
- g) Realizar una formación permanente, presencial o a distancia.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 23.- Deberes

Los profesores tienen el deber de:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro, la normativa de este Reglamento y la propia de la condición de educador y educadora
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo-Pastoral del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Concreciones Curriculares.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y/o del Departamento correspondiente.
- f) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y Memoria final
- g) Elaborar la programación de aula o área, aplicarla con competencia y evaluar dicha aplicación
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- i) Evaluar la propia práctica docente.
- j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o equipos de trabajo relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- k) Responsabilizarse del mantenimiento del orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- l) Colaborar con los tutores en el ejercicio de la función tutorial.

- m) Asumir la función tutorial de un grupo siempre que fuese requerido para ello.
- n) Cumplir puntual y asiduamente el calendario y horario escolar.
- o) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- p) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- q) Ponerse al día en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- r) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Art. 24.- Funciones

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad, para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) El ejercicio responsable de su acción docente
- e) La coordinación de las actividades docentes.
- f) La participación en la actividad general del Centro.
- g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- j) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- k) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- l) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- m) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Provisión de vacantes

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. Cuando se trate de niveles concertados la provisión podrá realizarse:
 - a) Mediante ampliación del horario de los profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
 - b) Por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación.
 - c) O con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga carácter laboral.
 - d) Para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso,

se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. En el supuesto recogido en 2,c), el Titular del Centro procederá a la selección del personal docente de acuerdo con los criterios establecidos, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad y adecuación a las características propias del Centro, y respetando la legislación vigente.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 26.- Despidos

Se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO IV:

LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Art. 27.- Padres, madres o tutores legales

1. Los padres, madres o tutores legales, primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro.

2. El hecho de la inscripción de los hijos en el Centro, lleva implícito el reconocimiento y la aceptación explícita del Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 28.- Derechos

- a) Ser informados del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Recibir para sus hijos o pupilos el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro, con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en el funcionamiento y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Ser atendidos por los profesores y profesoras correspondientes en los horarios establecidos.
- g) Recibir y facilitar información sobre el proceso educativo, el aprovechamiento académico y la integración social de sus hijos e hijas.
- h) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- i) Asociarse con los fines y en la forma que marca la Ley.

Art. 29.- Deberes

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- d) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciar las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- e) Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- f) Participar de manera activa en las actividades que se programen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- g) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- h) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- i) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- j) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- k) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- m) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento y colaborar a su cumplimiento.
- n) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Art. 30.- Cauces de participación

El derecho a la participación de los padres, madres o tutores legales en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, con la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de Madres y Padres del Colegio conforme a la legislación vigente y regida por sus propios Estatutos.

CAPÍTULO V:

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 31.- Identidad

1. El Personal de Administración y Servicios (PAS) está integrado por aquellas personas de administración y servicios, vinculados al Centro con contrato y sujetos a los derechos y obligaciones provenientes del mismo.

2. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según las normas vigentes en la legislación laboral.

Art. 32.- Derechos

- a) Participar en el funcionamiento y gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar
- b) Elegir a su representante en el Consejo Escolar.
- c) Reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente, siempre que ello no interfiera el normal desarrollo de las actividades docentes y el de sus propias responsabilidades y deberes laborales.
- d) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro en cuanto se relaciona con su propio trabajo.
- e) Tener facilidades y apoyos para su formación en el ámbito de su competencia.
- f) Formular sugerencias, peticiones y quejas, razonadas y por escrito, ante los órganos de gobierno del Centro que en cada caso corresponda.
- g) Y todos los derechos que le otorga la legislación vigente.

Art. 33.- Deberes

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento.
- b) Colaborar desde el ejercicio de sus funciones con el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.
- c) Mantener una actitud de respeto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 34.- Admisión y cese

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO VI:

OTROS MIEMBROS

Art. 35.- Identidad

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los criterios que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36.- Derechos

- a) Hacer pública, en el ámbito escolar, su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.
- c) Utilizar las instalaciones del Centro de acuerdo con los criterios establecidos

por la Entidad Titular.

Art. 37.- Deberes

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los criterios a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.
- b) Cooperar en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Informar de las actividades realizadas

CAPÍTULO VII:

LA PARTICIPACIÓN

Art. 38.- Participación

Entendemos por participación la implicación activa de las personas en los procesos y decisiones que les atañen.

Art. 39.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo-Pastoral.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 40.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones
- d) Los Delegados

Art. 41.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 42.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 43.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, siempre que cumplan la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo-Pastoral.
2. Las Asociaciones reconocidas por el Centro tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la concreción curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de Convivencia, señalados en el artículo 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 44.- Delegados

Los alumnos, a partir de 1º de ESO, podrán elegir democráticamente delegados de curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II

LA ACCIÓN EDUCATIVO-PASTORAL

Art. 45.- Principios

1. La acción educativo-pastoral del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

CAPÍTULO I:

AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

Art. 46.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona y de la sociedad que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa.

Art. 47.- El Proyecto Educativo-Pastoral

1. El Proyecto Educativo-Pastoral incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia.
2. El Proyecto Educativo-Pastoral incluirá, al menos:
 - a) El contexto sociocultural de nuestra escuela.
 - b) Identidad católica de nuestra escuela
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia
 - c) Principios y criterios de nuestra acción educativa
 - d) El proceso educativo en nuestra escuela
 - e) Nuestro estilo educativo
 - f) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) La concreción del currículo según las indicaciones que se ofrecen en el artículo 48.
3. El Proyecto Educativo-Pastoral es dispuesto por la Entidad Titular, teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de las concreciones curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. El Director es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo-Pastoral será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 48.- Concreción curricular

1. Es el instrumento para la organización educativa del proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Completa y concreta el Currículo prescriptivo adaptándolo al Proyecto Educativo, a las necesidades de los alumnos y a las características del Centro y del entorno sociocultural en que está ubicado.
3. Es específico para cada etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativo-pastoral del Centro, de acuerdo con el Proyecto Educativo-Pastoral.
4. En cada etapa la concreción curricular incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
5. La concreción curricular de etapa es aprobada por el Equipo Educativo que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de dicha etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo.
6. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 49.- Programación didáctica/docente

Las programaciones didácticas son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las asignaturas o módulos.

1. Deberán comprender:
 - a) Los objetivos didácticos
 - b) Los contenidos
 - c) La temporalización
 - d) La metodología
 - e) Los temas transversales
 - f) Las actividades complementarias
 - g) Las medidas de atención a la diversidad
 - h) El procedimiento de evaluación y criterios de calificación
 - i) Las competencias básicas
 - j) La estimulación a la lectura
2. Cada profesor elabora las programaciones didácticas en coordinación con otros profesores del mismo ciclo, curso o etapa y serán revisadas por el Director Pedagógico.

Art. 50.- La Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo-Pastoral.

CAPITULO II:

AUTONOMÍA ORGANIZATIVA

Art. 51.- Reglamento de Régimen Interior (RRI)

1. El Reglamento de Régimen Interior define los aspectos organizativos, jurídicos y legales de la acción educativa, según la legislación vigente.
2. Es aprobado, a propuesta de la Entidad Titular, por el Consejo Escolar del Centro.

Art. 52.- La programación general anual (PGA)

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Objetivos generales del curso.
 - b) Documento de Organización del Centro (DOC)
 - c) Actividades complementarias y extraescolares
 - d) Modificaciones o cambios en el Proyecto Educativo-Pastoral
 - e) Las modificaciones de la concreción curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación de la misma.
 - f) Plan de Acción Tutorial.
 - g) Plan de Pastoral.
 - h) Plan de Orientación.
 - i) Plan de Atención a la Diversidad.
 - j) Plan de formación del profesorado.
 - k) Proyecto Lector de Centro.
 - l) Plan de Mejora.
 - m) Plan de Convivencia.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones de todo el Claustro y aprobada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director. El Director dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y

GESTIÓN

Art. 53.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director, el Director Pedagógico, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario y el Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y el Equipo Coordinador de Calidad.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar del Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I:

ORGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director

Art. 54.- Identidad

Es el representante último de la Entidad Titular en el Centro ante la Administración educativa y el responsable último del funcionamiento general del Centro.

Art. 55.- Funciones

Son funciones del Director:

- a) Dirigir el Centro y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular, con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro, su Proyecto Educativo-Pastoral y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- c) Responder del funcionamiento general del Centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- d) Decidir sobre la admisión del alumnado.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y otras reuniones generales del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
- f) Promover la cualificación profesional-educativo-pastoral del Centro con la colaboración del Director Pedagógico, del Equipo Directivo, del Departamento de Orientación y del Equipo de Pastoral.
- g) Promover, en colaboración con el Departamento de Orientación, el Plan de Formación Permanente del personal, facilitar su participación y garantizar los medios para su desarrollo.
- h) Solicitar la suscripción, renovación o modificación de conciertos educativos y

firmarlos.

- i) Proponer para su aprobación por el Consejo Escolar: el Reglamento de Régimen Interior, el presupuesto, la rendición de cuentas anuales, los criterios de selección del profesorado y cuantas actuaciones competen al Titular según la legislación vigente.
- j) Comunicar a la Entidad Titular el nombramiento y cese de los cargos unipersonales del Centro.
- k) Nombrar, de acuerdo con el Director Pedagógico, a los profesores tutores, coordinadores de etapa, ciclos y departamentos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar
- o) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta del A.M.P.A y de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la Escuela y las Asociaciones.
- p) Ejercer la jefatura del personal en el ámbito laboral
- q) Visar las certificaciones y documentos académicos por sí mismo o por delegación.
- r) Todas aquellas funciones que le delegue la Entidad Titular.

Art. 56.- Nombramiento y duración

1. El Director es nombrado por la Entidad Titular del Centro, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de este órgano de participación.
2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director.
3. La duración del mandato del Director será de 3 años pudiendo ser prorrogada por periodos de igual duración.
4. Para ser nombrado Director se requiere alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Ser profesor en el Centro y tener la titulación adecuada.
 - b) Tener al menos un año de antigüedad en el Centro o tres años en otros Centros de la misma Titularidad.

Art. 57.- Cese suspensión y ausencia

1. El Director cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
 - c) Por dimisión.
2. La Entidad Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 56.4 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico

Art. 58.- Identidad

1. Es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro en el ámbito de su competencia.

Art. 59.- Funciones

Son funciones del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa correspondiente.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, Claustro y de las otras enseñanzas no regladas.
- d) Presidir las sesiones de Evaluación.
- e) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual, la Memoria Anual, las Programaciones didácticas/docentes y el Plan de Acción Tutorial, garantizando su seguimiento y evaluación.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Hacer público, antes del inicio de curso, la relación de los textos y demás materiales adoptados por el Centro, y cumplir la normativa vigente en materia de sustitución de los mismos.
- h) Velar para que el horario sea respetado por profesorado y alumnado.
- i) Elaborar los horarios de clases
- j) Proponer al Director, para su nombramiento, a los Coordinadores de Departamento, de Ciclo y a los Tutores.
- k) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y la normativa vigente al respecto.
- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 60.- Nombramiento y duración

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro.
2. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años pudiendo ser prorrogada por periodos de igual duración.
3. La Entidad Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones.

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral

Art. 61.- Identidad

1. Es el responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora en el Centro o en las etapas que corresponda.

Art. 62.- Funciones

Las funciones del Coordinador de Pastoral son las siguientes:

- a) Animar y coordinar con el Equipo de Pastoral la acción evangelizadora del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades que tienden a la animación pastoral de la escuela.
- d) Colaborar en la programación y realización del conjunto de actividades educativas con el Equipo de Orientación.
- e) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.
- f) Mantener relación con la Iglesia local favoreciendo la participación del Centro en las acciones pastorales.
- g) Formar parte del Equipo Directivo del Centro y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Colaborar con el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- i) Colaborar en la programación y desarrollo del Plan de Acción Tutorial del Centro.

Art. 63.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad titular de acuerdo con el Director.

Sección Cuarta: Administrador

Art. 64.- Identidad

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia del Director.

Art. 65.- Funciones

Son funciones del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.

- b) Elaborar el presupuesto anual del Centro conjuntamente con el Equipo Directivo y presentar al mismo periódicamente un informe de la gestión de dicho presupuesto.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Mantener informado al Director de la marcha económica del Centro.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- h) Gestionar los contratos laborales aprobados por la Entidad Titular.
- i) Gestionar las acciones relativas al mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- j) Coordinar al personal de administración y servicios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- l) Cumplir, en lo que le corresponda, las normas relativas a la protección de datos del Centro.

Art. 66.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Quinta: Secretario

Art. 67.- Identidad

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Art. 68.- Funciones

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director y del Director Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y preparar la documentación que haya que presentar a la Administración Educativa.
- e) Organizar y mantener al día el archivo de documentación.
- f) Actuar como tal en los órganos del Centro que determine la Dirección.
- g) Custodiar los libros de actas, libros de escolaridad, documentos, archivo y datos que consten en secretaría.

- h) Otras funciones que le deleguen el Director y el Director Pedagógico del Centro.

Art. 69.- Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado, contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director.

Sección Sexta: El Coordinador de Calidad

Art. 70.- Identidad

1. El Coordinador de Calidad es la persona responsable de coordinar el Sistema de Gestión de Calidad en el Centro (SGC).
2. Lleva a cabo su misión en sintonía con la dirección y en corresponsabilidad con el grupo coordinador.

Art. 71.- Funciones

Son funciones del Coordinador de Calidad:

- a) Coordinar el Grupo de Calidad del Centro y convocar las reuniones del mismo.
- b) Informar a la Dirección y al Equipo Directivo de todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Proponer al Equipo Directivo las acciones correctoras o de mejora y velar por la aplicación de las mismas en los términos que el Equipo Directivo determine.
- d) Mantener informado al personal del Centro sobre las mejoras e innovaciones introducidas como consecuencia del SGC.
- e) Representar al Centro ante terceros en cuestiones de gestión de calidad.
- f) Coordinar la implantación, seguimiento y actualización del SGC.
- g) Animar y promover la implicación de todas las personas en el SGC.
- h) Preparar informes de calidad de acuerdo con lo previsto con el SGC.
- i) Todas aquellas funciones relacionadas con el SGC o surgidas del propio Sistema.

Art. 72.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Calidad es nombrado por el Director después de consultar al Equipo Directivo. Permanecerá en el cargo por un periodo de tres años pudiendo ser prorrogados. Puede cesar o ser relevado en su cargo si concurren circunstancias que así lo aconsejen a juicio del Director.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 73.- Órganos colegiados de gobierno, participación y gestión

Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y el Grupo Coordinador de Calidad.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 74.- Identidad

Es el órgano colegiado ordinario de gobierno y de gestión cuya misión fundamental es la animación y coordinación de la acción educativo-pastoral del Centro.

Art. 75.- Composición

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director, que lo convoca y preside.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) Los Coordinadores de la Etapa y Familia Profesional.
 - e) El Administrador.
 - f) El Orientador.
 - g) El Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto.
3. Actuará de Secretario la persona que determine el Director de entre los miembros del Equipo.

Art. 76.- Funciones

Son funciones del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director.
- b) Velar por la realización del Carácter Propio y el Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.
- c) Impulsar la acción pastoral del Centro.
- d) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales, escolares, complementarias y extraescolares.
- e) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los distintos órganos del Centro.
- f) Impulsar la formación permanente del profesorado para asegurar la aplicación del Carácter Propio.
- g) Elaborar, aprobar y evaluar la Programación General Anual y la Memoria del Centro a propuesta del Director en colaboración con los distintos sectores de la Comunidad Educativa
- h) Aprobar el plan de mejora del Sistema de Gestión de Calidad
- i) Evaluar la función docente, así como la integración en el Centro, de los profe-

- sores nuevos o sustitutos de cierta duración.
- j) Aprobar el horario general del Centro.
 - k) Establecer el procedimiento de participación para la elaboración y revisión de los diversos documentos propios del Centro.
 - l) Asesorar y apoyar al Director y al Director Pedagógico en la corrección de conductas contrarias a la convivencia del Centro.
 - m) Resolver asuntos de carácter no grave en materia de disciplina de alumnos, o la consideración de los de carácter grave para elevarlos al Consejo Escolar.
 - n) Decidir la selección de libros de texto y materiales curriculares presentadas, de forma escrita y razonada, por los Departamentos correspondientes y de acuerdo con lo legislado al respecto.
 - o) Tratar la información obtenida de los diversos sectores de la Comunidad Educativa sobre el desarrollo de la actividad docente y proponer cuanto sea oportuno para la mejora de la calidad.
 - p) Coordinar los gastos según los presupuestos asignados.
 - q) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
 - r) Cualquier otra cuestión que el Director estime oportuno someter a la consideración del Equipo Directivo.

Art. 77.- Reuniones

1. El Equipo Directivo se reunirá de forma ordinaria cada semana, a ser posible en horario escolar, y siempre que lo considere oportuno el Director o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.
2. Las reuniones serán convocadas por escrito, con dos días de antelación, adjuntando el orden del día, así como la documentación necesaria para el tratamiento de los diversos temas.
3. Uno de sus miembros actuará como secretario y levantará acta de cada una de las sesiones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 78.- Identidad

1. El Consejo Escolar es un órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general concertadas, impartidas en el Centro.
2. En los Centros con niveles no concertados podrá constituirse el Consejo de la Comunidad Educativa para todo el Centro, en el cual estarán representados también los niveles no concertados en la forma y modo que determine el Titular.
3. En el supuesto anterior el Consejo Escolar se constituirá, dentro del Consejo de la Comunidad Educativa, quedando a salvo la composición y atribuciones que le son propias de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 79.- Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director Pedagógico.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.

- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores.
- e) Dos representantes de los alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
- h) Un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Administración Educativa.

Art. 80.- Elección y cobertura de vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de la Entidad Titular, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes en el Consejo Escolar, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y la normativa vigente sobre Consejos Escolares.
2. La Asociación de Padres podrá designar a uno de los representantes de los padres.

Art. 81.- Funciones

1. Son funciones del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo-Pastoral del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas con respecto a las cantidades recibidas de la Administración para "otros gastos".
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Conocer las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y

los servicios escolares en niveles concertados. si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Art. 82.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- 1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 80.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
- 4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 10. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- 11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre el Director del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 83.- Identidad

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 84.- Funciones

Son funciones del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro y la no discriminación.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Pedagógico convoca y preside las reuniones del Claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. El Secretario levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe

con el visto bueno del Presidente.

Art. 86.- Equipos Docentes

1. El Director del Centro podrá constituir equipos dentro del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En los Equipos Docentes participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 87.- Funciones de los Equipos Docentes

Son funciones de los Equipos Docentes:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la concreción curricular de la Etapa/Ciclo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 88.- Identidad

1. El Equipo de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
2. Dentro de él podrá funcionar el equipo de pastoral reducido.
3. Se reúne trimestralmente convocado por el Coordinador de Pastoral.

Art. 89.- Composición

- a) El Director
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) El Orientador.
- d) El Director Pedagógico.
- e) Un representante de los tutores.
- f) Un miembro de cada etapa del Centro.

Art. 90.- Funciones

Son funciones del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Impulsar y coordinar el Plan Pastoral del Centro.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios en lo referente al Plan de Acción Tutorial y en las acciones que se determinen.
- d) Velar por la formación y actualización teológica y pastoral de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a

la enseñanza religiosa.

- f) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- g) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección Quinta: Equipo Coordinador de Calidad

Art. 91.- Identidad

Es el conjunto de personas del Centro que, en colaboración con el Coordinador de Calidad, organiza, desarrolla y evalúa el Sistema de Calidad.

Art. 92.- Composición

1. Los miembros del Equipo de Calidad son nombrados por el Director, de acuerdo con el Coordinador de Calidad, por un periodo de tres años prorrogables. Deberán estar representadas en este grupo las distintas etapas educativas.
2. El Equipo de Calidad se reunirá, al menos, una vez al mes, convocado por el Coordinador de Calidad.

Art. 93.- Funciones

Son funciones del Equipo Coordinador de Calidad:

- a) Colaborar estrecha y corresponsablemente con el Coordinador de Calidad.
- b) Efectuar el seguimiento continuo del sistema de Gestión de Calidad SGC.
- c) Asistir a las reuniones previstas y participar activamente en las mismas.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 94.- Identidad

Son aquellos órganos, constituidos por una o varias personas, con funciones esencialmente pedagógicas y de coordinación en orden a la consecución de los objetivos previstos en la concreción curricular.

Art. 95.- Constitución

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Departamento, el Tutor, el Mediador/Coordinador para la Convivencia, el Responsable de TICs.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: La Comisión de Coordina-

ción Pedagógica, los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación, los Departamentos Didácticos, la Comisión para la Convivencia, el Equipo Coordinador de TICs.

CAPÍTULO I:

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Art. 96.- Identidad

Es el profesional del Centro titulado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, encargado de animar y coordinar la Orientación educativa.

Art. 97.- Funciones

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación.
- c) Asesorar, coordinar y animar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de Orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar, corresponsablemente con el Coordinador de Pastoral y el Director Pedagógico, el Plan de Acción Tutorial.
- g) Atender a las familias cuando éstas lo soliciten.
- h) Coordinar, donde exista, la Escuela de padres.
- i) Colaborar con el Director en la formación del profesorado.

Art. 98.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director, atendiendo a los criterios de selección del profesorado.

Sección Segunda: Coordinador de Departamento.

Art. 99.- Identidad

Es el profesor encargado de animar, en coordinación con el Director Pedagógico, las actividades e intervenciones educativas específicas de cada Departamento.

Art. 100.- Funciones

Son funciones del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programacio-

nes, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- c) Coordinar las actividades del Departamento y elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elaborar la memoria del Departamento.

Art. 101.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Tercera: El Tutor

Art. 102.- Identidad

- 1. Es el profesor responsable de velar por la aplicación de la concreción curricular en la acción educativo-pastoral y docente, dirigida a un grupo de alumnos.
- 2. Imparte al menos una materia al grupo de alumnos del que es Tutor.

Art. 103.- Funciones

Son funciones del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Coordinar la evaluación, los procesos de enseñanza-aprendizaje y la práctica docente del propio grupo, asesorado por el Departamento de Orientación.
- d) Velar por que se cumplan los acuerdos tomados y medidas de refuerzo adoptadas para la recuperación de los alumnos y la mejora del grupo.
- e) Recibir e informar a las familias, alumnos y alumnas, sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha del proceso educativo.
- f) Escuchar a las familias en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de los hijos.
- g) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- h) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- i) Cumplimentar los documentos oficiales relativos a su grupo de alumnos, que le exija la normativa vigente.

Art. 104.- Nombramiento

- 1. Los tutores de cada uno de los grupos serán nombrados anualmente por el Director de acuerdo con el Director Pedagógico según lo previsto en el art.55 k) y 59 j) y oído el Equipo Directivo.
- 2. El nombramiento se hará atendiendo a las necesidades y características del grupo de alumnos y a las cualidades del profesor para dicha función.

Sección Cuarta: Mediador/Coordinador para la Convivencia

Art. 105.- Identidad

Es un miembro de la Comunidad Educativa, neutral, con capacidad de escucha, facilitador de la comunicación, creador de confianza, capaz de mantener la confidencialidad, que busca y mantiene el respeto de y hacia cada una de las partes.

Art. 106.- Funciones

- a) Contribuir a la mejora del clima social del Centro.
- b) Promover la calidad de las relaciones humanas y el continuo aprendizaje.
- c) Enseñar a superar actitudes individuales y actitudes dependientes.
- d) Potenciar la pluralidad de ideas, sentimientos y necesidades.
- e) Desarrollar competencias sociales y culturales.
- f) Favorecer el crecimiento personal.
- g) Fomentar el trabajo en equipo de diferentes sectores de la Comunidad Educativa.
- h) Determinar los intereses de las partes en conflicto.
- i) Facilitar el diálogo sin intervenir como una parte más.
- j) Consensuar reglas y asegurar su comprensión.
- k) Fomentar la equidad.
- l) Formular el conflicto de manera organizada teniendo en cuenta todos los factores e intereses que intervienen.

Art. 107.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director, oído el Equipo Directivo y los miembros de la Comisión para la Convivencia.

Sección Quinta: Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

Art. 108.- Identidad

Es el profesor del Centro que actúa como interlocutor entre los diferentes componentes del Sistema Educativo, en todo lo que respecta a las TICs.

Art. 109.- Funciones

Son funciones del Coordinador TICs:

- a) Participar, junto con el Equipo Directivo, en las decisiones relacionadas con la integración de las TICs, la adquisición de recursos, la participación en proyectos inter-escolares, etc.
- b) Fomentar reuniones periódicas entre departamentos o ciclos que propicien el intercambio y la reflexión sobre la integración de las TICs en el currículo escolar.

- c) Coordinar las iniciativas que surjan en el Centro relacionadas con el uso de las TICs.
- d) Alentar el uso de los recursos disponibles en el Centro por parte de la Comunidad Educativa.
- e) Participar en reuniones de zona para compartir experiencias con otros coordinadores TICs.
- f) Convocar y presidir la reuniones del Equipo.
- g) Estar al día en lo relacionado con la utilización de las TICs en el ámbito educativo.

Art. 110.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director después de oír al Equipo Directivo y al Equipo Coordinador de TICs.

Sección Sexta: Responsable del Departamento Escuela-Empresa

Art. 111.- Identidad

El Responsable del Departamento Escuela-Empresa es el encargado de promover y coordinar la relación del Centro con el entorno empresarial.

Art. 112.- Funciones

Son competencias del Responsable del Departamento Escuela-Empresa:

- a) Gestionar la bolsa de empleo del Centro.
- b) Ser el interlocutor del Centro con las empresas que llamen solicitando alumnos. Pueden participar los tutores de Formación en Centro de Trabajo (FCT).
- c) Coordinarse con los tutores de FCT para realizar los procesos de selección de alumnos para empresas con las que exista compromiso.
- d) Fomentar la Orientación Laboral en el Centro.
- e) Generar informes a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno, participación y gestión cuando sea necesario.

Art. 113.- Nombramiento y cese

El Responsable del Departamento Escuela-Empresa es nombrado y cesado por el Director, pudiendo éste nombrar a una o más personas si las circunstancias así lo aconsejan.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 114.- Identidad

Es el órgano colegiado cuya misión fundamental es animar y asesorar en todas aquellas actividades e intervenciones educativas relacionadas con la elaboración y aplicación de la concreción curricular.

Art. 115.- Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica está integrada por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) El Coordinador de Pastoral
- c) El Coordinador del Departamento de Orientación.
- d) Los Coordinadores de Departamento.

Art. 116.- Funciones

La Comisión de Coordinación Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar toda la acción educativa y pedagógica del Centro.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno, en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación de la concreción curricular y sus eventuales modificaciones.
- d) Proponer criterios para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Elevar a la aprobación del Claustro de profesores la propuesta de estrategias e instrumentos de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Velar por el desarrollo y posterior evaluación y promoción de alumnos.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación de la práctica docente del profesorado, en relación con el desarrollo del Proyecto Curricular.
- h) Presentar al Claustro de Profesores propuestas sobre la selección de los materiales y recursos didácticos.
- i) Proponer anualmente al Claustro, para su aprobación, las pautas del Plan de Evaluación de la práctica docente y de la concreción curricular.

Art. 117.- Reuniones

Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que la convoque el Director Pedagógico, que actuará como presidente de la misma. Actuará como secretario el profesor más joven.

Sección Segunda: Equipo Docente

Art. 118.- Identidad

Es el equipo de profesores que tienen a su cargo la educación integral de los alumnos de un mismo grupo o curso.

Art. 119.- Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo curso o grupo.

Art. 120.- Funciones

Son funciones del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y titulación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación

Art. 121.- Identidad

1. Es la estructura organizativa responsable de coordinar la orientación profesional y vocacional de los alumnos, según sus capacidades e intereses y apoyar su proceso de aprendizaje.
2. Orienta igualmente el proceso de enseñanza del profesorado y la acción tutorial, colaborando en la formación permanente del profesorado.
3. Dentro de él funciona el Equipo de Orientación.

Art. 122.- Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) El Director Pedagógico.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores de Pedagogía Terapéutica PT y de Audición y Lenguaje AL y profesores de refuerzo.

Art. 123.- Funciones

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular en coordinación con las personas implicadas.

- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos que proceda y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación profesores y padres.

Art. 124.- Equipo de Orientación

- 1. Es el equipo que, dentro del Departamento de Orientación, reflexiona, coordina, propone, apoya y en su caso ejecuta las acciones que el desarrollo diario de la actividad educativa requiera.
- 2. Está formado por el Coordinador de Orientación, los profesores especialistas de PT y AL y aquellos otros profesores que según los temas a afrontar, se requieran en cada circunstancia.
- 3. Se reúne de forma habitual cada mes convocado y presidido por el Coordinador de Orientación.

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos

Art. 125.- Identidad

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director del Centro, a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 126.- Funciones

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de las programaciones didácticas.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su materia.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su materia.
- e) Revisar y seleccionar los libros de texto y material curricular del área y materia, garantizando la adecuación de los mismos al contenido de las concreciones curriculares y proponerlos para su aprobación al Equipo Directivo.
- f) Velar por la formación y actualización del profesorado.
- g) Proponer y estructurar los apoyos educativos.

Sección Quinta: Comisión para la Convivencia

Art. 127.- Identidad

Es el órgano colegiado que reflexiona e investiga en relación con el estado de la convivencia en el Centro, diseñando estrategias para fomentar la cultura de la

paz y mejorar el clima de convivencia escolar.

Art. 128.- Composición

La Comisión para la convivencia está compuesto por:

- a) El Director que la preside.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador de Orientación.
- d) El mediador/Coordinador para la Convivencia.
- e) Un profesor.
- f) Un representante de los alumnos.
- g) Un representante de las familias.
- h) Un representante del personal no docente.

Art. 129.- Funciones

Son funciones de la Comisión

- a) Dinamizar el Plan de Convivencia del Centro.
- b) Elaborar un informe anual del análisis de la convivencia.
- c) Informar trimestralmente al Consejo Escolar.
- d) Coordinar actuaciones conjuntas de los ámbitos relacionados con la mejora del clima de convivencia.
- e) Proponer al Equipo Directivo las medidas oportunas para mejorar la convivencia.

Sección Sexta: Equipo Coordinador de TICs

Art. 130.- Identidad

Es el equipo que en el Centro asesora, promueve, coordina y anima la introducción y uso de las tecnologías de la información y comunicación en la actividad educativo-docente y en la gestión general del Centro.

Art. 131.- Composición

El equipo coordinador TICs está compuesto por:

- a) El Coordinador del equipo
- b) Un representante de cada una de las etapas educativas

Art.- 132.- Funciones

Son funciones del equipo:

- a) Informar al Equipo Directivo en temas relacionados con las TICs, establecimiento de criterios, adquisición de recursos, participación en proyectos, etc.
- b) Coordinar y asesorar a los Departamentos sobre programas y recursos TICs que puedan afectar al Departamento.
- c) Asesorar y orientar al profesorado en el uso de las distintas tecnologías de la información y comunicación.
- d) Organizar una mediateca con los materiales en soporte informático al servicio

- del profesorado y del alumnado.
- e) Velar, en coordinación con el Administrador del Centro, para que los distintos medios y espacios estén disponibles para su uso.
 - f) Velar para que la plataforma educativa y la página web del Centro sean verdaderas herramientas para la comunicación, la información y el desarrollo de la actividad educativa.

TÍTULO V

LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 133.- Valor de la Convivencia

1. La tolerancia, el respeto a los demás, la cooperación, la solidaridad, son valores que requieren el ejercicio diario de los mismos y que deben inspirar la organización de toda la vida escolar y las conductas de los que en ella participan.
2. La convivencia en los centros se convierte así en un factor de máxima importancia en la educación de los niños, adolescentes y jóvenes, como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad.
3. La corrección de las conductas contrarias a las normas, cuando ello sea necesario, se orientará de forma educativa, buscando siempre la formación y recuperación del alumno.
4. El papel de los profesores tiene una especial relevancia en la creación del clima educativo adecuado, pues ellos son los principales responsables de la labor educativa en el Centro.
5. Los alumnos, por su parte, tienen el deber de asistir a clase y de esforzarse de manera activa y positiva en el aprendizaje, dentro de un clima de respeto
6. La participación y colaboración de los padres o tutores legales es fundamental tanto para el establecimiento de la normas de convivencia de los centros como para la prevención y solución de los posibles conflictos.
7. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
8. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 134.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo-Pastoral.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Art. 135.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 134 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas como desarrollo de las generales contempladas en el artículo 134 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo a este documento.
4. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO II:

EL ALUMNADO

Sección Primera: De las correcciones educativas

Art. 136.- Criterios generales

1. Las correcciones educativas que hayan de aplicarse habrán de tener siempre un carácter educativo y recuperador garantizando el respeto a los derechos del resto del alumnado
2. En todo caso, en las correcciones educativas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.
 - b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física.
 - c) La corrección deberá ser proporcional a la conducta del alumno y deberá contribuir a su mejora y recuperación.
 - d) Deberá tenerse en cuenta la edad del alumno, así como su situación personal, familiar y social.
 - e) La forma en que la alteración afecte a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, y a la Programación General Anual.
3. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 137.- Gradación de las correcciones

1. Se consideran circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La reparación espontánea del daño causado.
 - e) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - f) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Se consideran circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo Pastoral.
 - d) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - e) La grabación o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 138.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a la convivencia.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Sección Segunda: Conductas contrarias a la convivencia

Art. 139.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las que se oponen a las establecidas por el Centro y, en todo caso, las siguientes:

- a) Actos que perturben el normal desarrollo de la clase.
- b) Falta de colaboración sistemática del alumno a las indicaciones y orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
- c) Cualquier conducta que pueda impedir o dificultar la atención y seguimiento de las clases por parte de los demás compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto o desconsiderado hacia los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Deterioro no grave de dependencias o mobiliario del Centro.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no sea considerada grave.

2. Serán consideradas faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase todas aquellas que no sean excusadas de forma escrita por los padres o tutores legales en las condiciones que establezca el Centro.

3. Sin perjuicio de las correcciones a que hubiese lugar por falta injustificada, el Centro establecerá el número máximo de faltas de asistencia por materia a efectos del proceso de evaluación continua.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en este artículo, prescribirán en el plazo de un mes a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales.

Art. 140.- Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Para la conducta contemplada en el art. 139.1.a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase en las condiciones establecidas por la normativa legal, o en su defecto por las establecidas por el Centro.

2. Por conductas contrarias a que se refiere el artículo 139.1.b) y siguientes podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Privación del recreo.
- c) Apercibimiento por escrito.
- d) Realización de tareas dentro o fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.
- f) Cambio de grupo o clase del alumno por un periodo máximo de quince días.
- g) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de tres días lectivos.

Art. 141.- Órganos competentes para imponer las correcciones a conductas contrarias a las normas de convivencia

- 1. Será competente para imponer la corrección prevista en el art. 140.1 el profesor que esté impartiendo la clase.
- 2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el punto 2 del artículo 140:
 - a) Todos los profesores del Centro para las letras a) y b).
 - b) El Director Pedagógico para las letras c), d), e) y f).
 - c) El Director para la letra g) informando a la Comisión para la Convivencia.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia

Art. 142.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- 1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
 - a) La agresión física contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa o la incitación a las mismas.
 - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o de las pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
 - i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
 - j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el Equipo Directivo.
 - l) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de otras conductas merecedoras de corrección.
 - m) La apropiación de lo ajeno.
- 2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de comisión, excluyendo los

periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Art. 143.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia

1. Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Proponer cambio de Centro.
2. Para proceder a la corrección es necesario incoar el expediente correspondiente.
3. En el supuesto 1.e) el Director podrá levantar la suspensión antes de agotar el tiempo previsto, de acuerdo con el Equipo Directivo, siempre que se constate que se ha producido un cambio positivo, informando al Consejo Escolar.

Art. 144.- Órganos competentes para imponer las medidas correctivas de conductas gravemente perjudiciales

El órgano competente para imponer las medidas contenidas en el artículo anterior será el Director.

CAPÍTULO III:

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 145.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 146.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno, y sus padres o representantes legales si el alumno es menor de edad, acepte esta fórmula de resolución y se comprometa a cumplir las medidas acordadas.

Art. 147.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Jefe de Estudios, profesor-tutor del alumno, el propio alumno con sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso el Director Pedagógico y profesor-tutor escucharán al alumno con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 148.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO IV:

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

EDUCATIVA

Art. 149.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el Director del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo esta-

blecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, al inicio del curso 2008/2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014 / 2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

1. Objeto de la reclamación.

1. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar, por escrito, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

2. Las reclamaciones pueden ser:

- a) De carácter ordinario: Reclamación sobre exámenes parciales.
- b) De carácter final: Reclamación de exámenes finales de junio y septiembre.

2. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos de la materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

e) Procedimiento para la reclamación

1. De carácter ordinario:

- a) Se realizará en los tres días hábiles siguientes a la notificación o exposición de las notas.
- b) En un plazo de tres días, a partir de la recepción de la reclamación, el Jefe de Estudios constituirá una Comisión formada por: Director Pedagógico, Tutor, Profesor implicado, más dos profesores de la materia.
- c) La comisión elaborará un dictamen que pasará al Director.
- d) El Director, en los tres días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, lo notificará al afectado, agotándose así la vía de reclamación.

2. De carácter final:

- a) Se realizará en los tres días hábiles siguientes a la notificación o exposición de las notas.
- b) Al día siguiente de la recepción se constituirá una Comisión de Revisión que analizará la adecuación de las pruebas y comprobará los criterios de evaluación, según la programación.
- c) En los tres días siguientes a su constitución, la comisión elaborará un dictamen donde constarán: las actuaciones realizadas y las conclusiones a que se ha llegado.
- d) El dictamen elaborado se pasará al Director, el cual, en los dos días hábiles siguientes, resolverá y notificará al interesado.
 - e) Si hubiere persistencia en la reclamación, en los tres días siguientes el interesado presentará nueva reclamación al Director el cual, al día siguiente de su recepción, la tramitará a la Consejería de Educación, que deberá re

solver en un plazo de 15 días.

f) El Centro conservará copia del expediente de la reclamación.

ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO

1. Como norma general deberá tenerse presente lo previsto en el art.25 del RRI.
2. Para todo el proceso se seguirán los pasos previsto en el Protocolo elaborado al efecto por la Entidad Titular.

ANEXO III

PLAN DE CONVIVENCIA

El Centro elabora su Plan de Convivencia, teniendo en cuenta la normativa legal correspondiente.